



8 de abril de 2024.

N.º 404.

Orden sobre la responsabilidad ampliada del productor en relación con los artes de pesca que contienen plástico¹⁾

De conformidad con el artículo 9 *nonies*, apartados 3 a 6, y 9 a 12, el artículo 9 *sexvicies*, apartado 3, el artículo 9 *septvicies*, apartados 2 a 6, el artículo 9^æ, el artículo 9^ø, apartado 1, puntos 1, 3, 4, 6 y 7, apartados 3 y 4, el artículo 9^å, el artículo 44, apartado 1, el artículo 45, apartado 7, el artículo 67, el artículo 73, apartado 1, el artículo 80, apartados 1 y 2, y el artículo 110, apartado 3, de la Ley de protección del medio ambiente, véase la Ley consolidada n.º 48, de 12 de enero de 2024, y el artículo 1, apartado 3, de la Ley de administración, véase la Ley de consolidación n.º 433, de 22 de abril de 2014, y previa negociación con el Ministro de Justicia, se establece lo siguiente:

Sección I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Ámbito de aplicación y definiciones

Ámbito de aplicación

Artículo 1. La Orden se aplicará a los artes de pesca que contienen plástico.

2. Los artes de pesca que contienen plástico se dividirán en las dos categorías siguientes: artes de pesca comerciales y otros artes de pesca.

Definiciones

Artículo 2. A efectos de la presente Orden, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «residuos»: los residuos tal como se definen en la Orden sobre residuos;
- 2) «contrato a distancia»: contrato a distancia, tal como se define en el artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de

25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

- 3) «tratamiento»: tratamiento tal como se define en la Orden sobre residuos;
- 4) «artes de pesca comerciales»: artes de pesca de arrastre que contienen plástico, incluidas las redes de arrastre, las redes de cerco con jareta, las dragas y las redes de tiro danesas;
- 5) «establecida en Dinamarca»: establecida como una empresa danesa activa en el Registro Mercantil Central (CVR, por su versión en danés) con un número de CVR danés;
- 6) «artes de pesca»: cualquier objeto o partes de equipos utilizados para la pesca o la acuicultura para encontrar, capturar o cultivar recursos biológicos marinos, o que flotan en la superficie del mar y se utilizan para atraer, capturar o cultivar dichos recursos biológicos marinos;
- 7) «reciclaje»: el reciclaje tal como se define en la Orden sobre residuos;
- 8) «recogida»: la recogida tal como se define en la Orden sobre residuos;
- 9) «régimen colectivo»: una persona jurídica que garantiza el cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en nombre de los miembros del régimen;
- 10) «la Ley»: la Ley de protección medioambiental;
- 11) «introducción en el mercado»: la primera vez que un producto se introduce en el mercado danés;
- 12) «instalación portuaria receptora»: instalación portuaria receptora, tal como se define en la Orden sobre

¹⁾ La Orden contiene disposiciones de transposición de partes de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DO L 155 de 2019, p. 1). La presente Orden se notificó como proyecto de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).

- instalaciones receptoras de residuos procedentes de buques, entrega de residuos de buques y planes para residuos portuarios;
- 13) «costes de funcionamiento»: gastos de manipulación de los artes de pesca residuales que contienen plástico. Los gastos puramente administrativos no están incluidos;
- 14) «sistema de responsabilidad ampliada del productor»: un conjunto de medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuos del ciclo de vida de un producto;
- 15) «plástico»: material compuesto por un polímero tal como se define en el artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, al que pueden añadirse aditivos u otras sustancias y que puede actuar como principal componente estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no se hayan modificado químicamente;
- 16) «productor»:
- toda persona física o jurídica establecida en Dinamarca que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluidos los contratos a distancia, fabrica o importa profesionalmente e introduce en el mercado en Dinamarca artes de pesca que contienen plásticos, distinta de las personas que ejercen actividades pesqueras, tal como se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. También quedan excluidos los productores no industriales de artes de pesca que contienen plástico.
 - Toda persona física o jurídica establecida en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país que venda artes de pesca que contienen plástico mediante contratos a distancia directamente a hogares particulares o a usuarios distintos de los hogares privados profesionalmente en Dinamarca, distinta de las personas que ejercen actividades pesqueras, tal como se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. También quedan excluidos los productores no industriales de artes de pesca que contienen plástico;
- 17) «representante»: una persona física o jurídica autorizada para representar a un productor (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartados 1 y 2, de la Ley sobre la protección del medio ambiente) y que está registrada de conformidad con los artículos 4 y 5;
- 18) «usuario final»: el último usuario de un arte de pesca que contiene plástico antes de que se convierta en residuo;
- 19) «manipulación separada»: clasificación, almacenamiento, recogida, transporte, reprocesamiento y tratamiento de artes de pesca residuales que contienen plástico;

- 20) «comercialización»: el suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado danés en el curso de una actividad comercial, ya sea a título oneroso o gratuito;
- 21) «artes de pesca residuales»: todo arte de pesca, véase el punto 6, que entre en la definición de residuo establecida en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, incluidos los componentes, las sustancias o los materiales separados que forman parte de dichos artes de pesca o se adhieren a ellos cuando se descartan, incluso cuando hayan sido abandonados o perdidos;
- 22) «otros artes de pesca»: artes de pesca que contienen plásticos distintos de los artes de pesca comerciales, incluidos los artes de pesca recreativos y los artes de pesca de la acuicultura, etc.

Capítulo 2

Registro de productores

Artículo 3. Como responsable del tratamiento de datos, Dansk Producentansvar llevará un registro digital de productores de lo siguiente:

- los productores que introducen en el mercado artes de pesca que contienen plástico (véanse los artículos 4 y 5);
- los representantes de los productores (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley, a los que se refiere el punto 1);
- los regímenes colectivos (véase el artículo 32).

2. Todas las inscripciones en el registro de productores deben hacerse de acuerdo con las instrucciones de Dansk Producentansvar.

3. Dansk Producentansvar debe garantizar que el registro sea accesible al público y esté disponible de forma gratuita en el sitio web www.producentansvar.dk. En el sitio web, Dansk Producentansvar hará referencia a los registros nacionales de productores de los demás Estados miembros de la UE.

Capítulo 3

Inscripción de productores y representantes en el registro de productores *Obligación de registro*

Artículo 4. El productor que introduzca en el mercado artes de pesca que contienen plástico debe inscribirse él mismo o su representante (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley), en el registro de productores (véase el artículo 3), a más tardar el 31 de mayo de 2024.

2. El productor que comience a introducir en el mercado artes de pesca que contienen plástico después del 31 de mayo de 2024 debe inscribirse él mismo o su representante (véase el artículo 9 *sexvicies*, apartado 1, de la Ley), en el registro de productores, a más tardar catorce días antes de que comience la introducción en el mercado.

Artículo 5. El productor o la inscripción de su representante en el registro de productores (véase el artículo 4) debe contener la información que figura en el anexo 1.

2. La obligación de registro (véase el artículo 4) no se cumple hasta que:

- toda la información a que se refiere el apartado 1 se ha notificado exhaustivamente;

- 2) se paga la tasa de inscripción (véase el artículo 39, apartado 1); y
- 3) cualquier representante, en calidad de representante, haya confirmado la inscripción (véase el artículo 6, apartado 3).

3. El productor podrá inscribir en cualquier momento a un representante en el registro de productores (véase el artículo 4), incluido el cambio de representante o la terminación de la autorización.

4. El representante podrá registrar la terminación de la autorización en cualquier momento.

Artículo 6. Dansk Producentansvar confirmará por escrito la inscripción en el registro de productores (véase el artículo 4) al productor y a su representante, en su caso, a más tardar catorce días después de la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

2. Dansk Producentansvar confirmará por escrito al productor y al representante anterior, en un plazo de siete días, el registro de la terminación de la autorización (véase el artículo 5, apartados 3 y 4).

3. Dansk Producentansvar solicitará a la persona física o jurídica registrada por el productor como representante (véase el artículo 5, apartado 3) que confirme o deniegue el registro como representante en un plazo de siete días, así como que la información registrada sobre el representante es correcta y que el representante ha tenido conocimiento de sus obligaciones en virtud de esta Orden.

4. Dansk Producentansvar notificará al productor por escrito que no se ha completado el registro si la persona física o jurídica registrada por el productor como representante deniega el registro o si se supera el plazo de siete días (véase el apartado 3).

Artículo 7. A petición de una empresa que pueda estar sujeta a la obligación de inscribirse en el registro de productores (véase el artículo 4), Dansk Producentansvar decidirá si:

- 1) la empresa está sujeta a la obligación de inscribirse en el registro de productores (véase el artículo 4);
- 2) un representante (véase el artículo 5, apartado 3) cumple los requisitos del artículo 9 *sexvicies* para ser registrado; y
- 3) un producto constituye un arte de pesca que contiene plástico, incluso si entra en la categoría de artes de pesca comerciales u otros artes de pesca.

2. Dansk Producentansvar también adoptará una decisión, tal como se especifica en el apartado 1, si la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente así lo solicita.

Cambios en la información registrada

Artículo 8. El productor registrará los cambios en la información ya registrada (véase el artículo 5, apartado 1) en el registro de productores a más tardar un mes después de que se hayan producido los cambios.

2. Dansk Producentansvar confirmará al productor los cambios de registro en el registro de productores mencionados en el apartado 1, en un plazo de catorce días a partir de la fecha en que se haya realizado el registro.

Cese de las actividades de comercialización

Artículo 9. El productor que deje de introducir en el mercado artes de pesca que contienen plástico debe registrarlo

en el registro de productores a más tardar un mes después de que deje de comercializar artes de pesca que contienen plástico.

Nombramiento de representantes de ventas en otros Estados miembros de la UE

Artículo 10. Un productor establecido en Dinamarca que venda artes de pesca que contienen plástico en otro Estado miembro de la UE en el que no esté establecido nombrará a un representante en dicho Estado miembro responsable del cumplimiento de las obligaciones de dicho Estado miembro en virtud del sistema de responsabilidad ampliada del productor de dicho Estado miembro para los artes de pesca que contienen plástico.

2. El nombramiento de conformidad con el apartado 1 se hará por mandato escrito.

Sección II

Artes de pesca comerciales

Capítulo 4

Asignación y recogida de artes de pesca comerciales residuales

Artículo 11. El productor que haya introducido en el mercado artes de pesca comerciales después del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 9 *nonies*, apartado 1, de la Ley, de manera proporcional a su cuota de mercado y a sus propios gastos, organizará la recogida de los artes de pesca al final de su vida útil y velará por que se maneje por separado de conformidad con el artículo 35.

Asignación de artes de pesca comerciales residuales

Artículo 12. Dansk Producentansvar decidirá una vez al año la asignación de la cantidad de artes de pesca comerciales residuales que el productor debe recuperar (véase el artículo 11), incluidos los puertos enumerados en el anexo 2. Dansk Producentansvar calculará la asignación de conformidad con las directrices establecidas en el anexo 3.

2. El primer período de asignación será del 31 de diciembre de 2024 al 30 de septiembre de 2026. A continuación, los períodos de asignación subsiguientes comenzarán el 1 de octubre de cada año.

3. Dansk Producentansvar notificará la asignación para el primer período de asignación a que se refiere el apartado 2, primera frase, a más tardar el 1 de septiembre de 2024 a los productores y puertos (véase el anexo 2). Dansk Producentansvar anunciará períodos de asignación posteriores cada año a más tardar el 1 de julio.

4. Dansk Producentansvar publicará la asignación en el sitio web de Dansk Producentansvar www.producentansvar.dk.

5. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente enviará una vez al año a Dansk producentansvar una lista con información sobre el número de CVR y la persona de contacto en los puertos enumerados en el anexo 2.

Recogida de artes de pesca comerciales residuales asignados

Artículo 13. El productor recuperará la cantidad de artes de pesca comerciales residuales que le asigna Dansk Producentansvar (véase el artículo 12, apartado 1). El productor al que se asigne un puerto enumerado en el anexo 2 recogerá todos los artes de pesca comerciales residuales que se transfieran al productor a través del puerto (véase el

artículo 14) y celebrará acuerdos sobre las condiciones prácticas relativas a la transferencia con el puerto.

2. El productor que reciba o recoja artes de pesca comerciales residuales del puerto asignado (véase el artículo 12, apartado 1) y mediante el establecimiento y uso de un sistema de recuperación establecido por el productor para los artes de pesca comerciales que haya introducido en el mercado, podrá efectuar la recuperación de conformidad con el apartado 1.

3. El sistema de recuperación de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado por el productor a que se refiere el apartado 2 podrá llevarse a cabo de las siguientes maneras:

- 1) el productor recoge los artes de pesca comerciales residuales del usuario final;
- 2) el usuario final entrega los artes de pesca comerciales residuales al productor o a una ubicación o zona designada por el productor.

4. La recogida por parte del productor (véase el apartado 1) no estará sujeta a remuneración del puerto o del usuario final.

5. El productor, a petición de un usuario final, informará a esa persona sobre la forma en que puede llevarse a cabo la recogida de conformidad con el apartado 2.

Transferencia de artes de pesca comerciales residuales a través de los puertos

Artículo 14. Un puerto enumerado en el anexo 2 podrá transferir al productor al que se haya asignado un puerto (véase el artículo 12, apartado 1) artes de pesca comerciales residuales recibidos en las instalaciones receptoras del puerto con arreglo a la Orden sobre instalaciones receptoras de residuos procedentes de buques, entrega de residuos procedentes de buques y planes para residuos portuarios.

2. Una transferencia de conformidad con el apartado 1 implica que la responsabilidad de la manipulación de los residuos se transfiere al productor.

Artículo 15. Si un productor no recoge los artes de pesca comerciales residuales puestos a disposición por el puerto (véase el artículo 14) que hayan sido asignados al productor con arreglo al artículo 12, apartado 1, el puerto puede recibir el reembolso de sus costes reales y demostrados de recogida de emergencia y manipulación de artes de pesca comerciales residuales, dirigiendo esta solicitud de reembolso directamente al productor. Si el productor no paga los gastos demostrados, el puerto podrá solicitar a Dansk Producentansvar que los costes sean cubiertos por la garantía proporcionada por el productor (véase el artículo 17).

Cese de actividades por parte del productor

Artículo 16. Si un productor o un régimen colectivo que ha proporcionado garantías con arreglo al artículo 17 o al artículo 30, apartado 1, punto 4, cesa durante un período de asignación (véase el artículo 12), Dansk Producentansvar distribuirá los puertos asignados a los demás productores. Dansk Producentansvar liberará garantías a los demás productores de conformidad con el artículo 23, apartado 3.

2. Si durante un período de asignación se disuelve un régimen colectivo que no ha proporcionado garantías, pero al que se han asignado puertos por cuenta de los productores (véase el artículo 12), Dansk Producentansvar distribuirá los puertos asignados a los antiguos productores del régimen colectivo de acuerdo con su cuota de mercado.

Capítulo 5

Garantías para la gestión de los artes de pesca comerciales residuales

Artículo 17. Los productores que introduzcan en el mercado artes de pesca comerciales ofrecerán, antes de su introducción en el mercado y una vez al año, garantías para asegurar la financiación de la manipulación de los artes de pesca comerciales residuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2.

2. Los productores que introduzcan en el mercado artes de pesca comerciales durante el período comprendido entre el 15 de abril de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 proporcionarán garantías para asegurar la financiación de la manipulación de los artes de pesca comerciales residuales a más tardar el 31 de diciembre de 2024. No obstante, Dansk Producentansvar podrá decidir que la garantía se constituya en una fase anterior para los productores a los que se hayan asignado cantidades en el primer período de asignación (véase el artículo 12, apartado 2, primera frase).

Artículo 18. Dansk Producentansvar decidirá sobre el importe de la garantía (véase el artículo 17).

2. En el caso de los productores inscritos en el registro de productores (véase el artículo 4) que ya introducen en el mercado artes de pesca comerciales, el nivel de garantía se determinará sobre la base de:

- 1) las cantidades de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado que el productor haya notificado al registro de productores (véanse los artículos 25 y 26);
- 2) los costes conocidos o previstos de la manipulación de los artes de pesca comerciales residuales que los productores están obligados a recuperar; y
- 3) las cantidades totales de artes de pesca comerciales residuales recuperados divididas por las cantidades totales de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado.

3. En el caso de los productores que empiecen a introducir en el mercado artes de pesca comerciales y a los que no se les hayan asignado artes de pesca comerciales residuales (véase el artículo 12), el nivel de garantía se determinará sobre la base de:

- 1) la cantidad prevista de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado en ese año civil, que el productor haya notificado al registro de productores (véase el artículo 25, apartados 1 y 3);
- 2) los costes conocidos o previstos de manipulación de los artes de pesca comerciales residuales. y
- 3) las cantidades totales de artes de pesca comerciales residuales recuperados divididas por las cantidades totales de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado.

4. En el caso de los productores que hayan introducido en el mercado artes de pesca comerciales, pero que no hayan cumplido previamente la obligación de registro (véase el artículo 4), así como la obligación de notificación (véase el artículo 25), el nivel de garantía se determinará sobre la base de:

- 1) la cantidad de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado que el productor haya notificado al registro de productores (véase el artículo 25, apartado 4);

- 2) la cantidad de artes de pesca comerciales residuales recuperados que el productor haya notificado al registro de productores (véase el artículo 27, apartado 1);
- 3) los costes conocidos o previstos de manipulación de los artes de pesca comerciales residuales. y
- 4) las cantidades totales de artes de pesca comerciales residuales recuperados divididas por las cantidades totales de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado.

Artículo 19. Dansk Producentansvar decidirá el momento en que debe constituirse la garantía (véase el artículo 17).

2. La garantía se proporcionará de acuerdo con las instrucciones de Dansk Producentansvar. Los productores deben presentar pruebas documentales a Dansk Producentansvar que demuestren que se ha proporcionado la garantía.

Garantía adecuada para los regímenes colectivos

Artículo 20. Un régimen colectivo podrá, en nombre de los productores incluidos en los regímenes colectivos, solicitar a Dansk Producentansvar la exención de los productores de ofrecer garantías con arreglo al artículo 17, si el régimen colectivo representa una garantía adecuada (véase el apartado 2).

2. Dansk Producentansvar decidirá sobre la exención de los productores de conformidad con el apartado 1, cuando la cuota de mercado combinada de los productores en el régimen colectivo represente al menos el 25 % de la cantidad total o prevista de los artes de pesca comerciales introducidos en el mercado que se declara para todos los productores.

3. Es un requisito para las decisiones de exención (véase el apartado 2) que el régimen colectivo sea responsable durante todo el período de asignación (véase el artículo 12, apartado 2) por la obligación total de todos los productores que forman parte del régimen colectivo de que se trate.

4. Si un régimen colectivo en el que los productores están exentos de proporcionar garantías, no recoge los artes de pesca comerciales residuales asignados, transferidos por los puertos (véase el artículo 14) y no paga los gastos demostrados (véase el artículo 15), los productores del régimen colectivo no podrán quedar exentos de proporcionar garantías en los dos períodos de asignación posteriores.

Artículo 21. Si se disuelve un régimen colectivo en el que los productores están exentos de proporcionar garantías en virtud del artículo 20, Dansk Producentansvar decidirá, de conformidad con los artículos 18 y 19, sobre la garantía que deben proporcionar los productores que eran miembros del régimen colectivo disuelto.

Liberación de la garantía al productor

Artículo 22. Dansk Producentansvar liberará la garantía (véase el artículo 17 cuando se trate de un período de asignación anterior), al productor cuando el productor haya demostrado que los artes de pesca comerciales residuales asignados se han recuperado y manipulado por separado (véase el artículo 35) y el productor haya aportado garantías con arreglo al artículo 17 en un nuevo período de asignación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.

Liberación de la garantía a otros productores, regímenes colectivos y puertos

Artículo 23. Si un productor no es miembro de un régimen colectivo y no ha recogido las cantidades asignadas de artes de pesca comerciales residuales (véase el artículo 12, apartado 1), Dansk Producentansvar podrá liberar la garantía (véase el artículo 17), total o parcialmente, en función de las cantidades recogidas por el productor, y distribuirla proporcionalmente a los productores y a los regímenes colectivos que hayan recogido mayores cantidades de artes de pesca comerciales residuales que las asignadas.

2. Si un productor o un régimen colectivo no recupera los artes de pesca comerciales residuales asignados, transferidos por los puertos (véase el artículo 14), y no paga los gastos demostrados, Dansk Producentansvar liberará las garantías proporcionadas de conformidad con los artículos 17 a 19 al puerto, con arreglo al artículo 15.

3. Si un productor o un régimen colectivo que ha proporcionado garantías deja de funcionar en un período de asignación (véase el artículo 12, apartado 2), la garantía será liberada proporcionalmente por Dansk Producentansvar al productor o al régimen colectivo que, a través de la asignación en el período de asignación, se haga cargo de la obligación y recoja los artes de pesca comerciales residuales restantes.

Sección III

Otros artes de pesca

Capítulo 6

Recogida de otros artes de pesca

Artículo 24. Los productores que hayan introducido en el mercado otros artes de pesca después del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 9 *nonies*, apartado 1, de la Ley, dispondrán, por cuenta propia, la recuperación de los artes de pesca al final de su vida útil y garantizarán que se manipulen por separado de conformidad con el artículo 35.

2. La recogida por parte de un productor de conformidad con el apartado 1 podrá realizarse de las siguientes maneras:

- 1) el productor recoge los demás artes de pesca residuales del usuario final;
- 2) el usuario final entrega los demás artes de pesca residuales al productor o a una ubicación o zona designada por el productor.

3. La recuperación por parte del productor de conformidad con el apartado 1 no estará sujeta a remuneración por parte del usuario final.

4. Los productores facilitarán, si así lo solicita un usuario final, información sobre cómo puede llevarse a cabo la recuperación de conformidad con el apartado 2.

Sección IV

Notificación

Capítulo 7

Notificación

Informes sobre las cantidades introducidas en el mercado

Artículo 25. Los productores que introduzcan en el mercado artes de pesca comerciales y otros artes de pesca desde el 15 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 comunicarán, en relación con el registro (véase el artículo 4), a Dansk Producentansvar la cantidad de artes de pesca comerciales que el productor espera introducir en el mercado en 2024.

2. Los productores que introduzcan en el mercado artes de pesca comerciales y otros artes de pesca comunicarán, a más tardar el 31 de marzo de 2025 y una vez al año, a más tardar el 31 de marzo, a Dansk Producentansvar la cantidad de artes de pesca que contienen plástico que el productor introdujo en el mercado el año anterior.

3. Los productores que comiencen a introducir en el mercado artes de pesca comerciales y otros artes de pesca después del 31 de diciembre de 2024 comunicarán, en relación con el registro (véase el artículo 4), a Dansk Producentansvar la cantidad prevista de artes de pesca que contienen plástico introducidos en el mercado para ese año civil.

4. Si los productores introducen en el mercado artes de pesca comerciales y otros artes de pesca sin que las cantidades se notifiquen a Dansk Producentansvar con arreglo al apartado 2, el productor comunicará las cantidades de artes de pesca comerciales y otros artes de pesca introducidos en el mercado durante el período en que el productor haya introducido artes de pesca en el mercado, pero no haya cumplido la obligación de notificación.

5. La notificación de las cantidades de conformidad con los apartados 1 a 4 se expresará en kilogramos y por separado para las categorías de artes de pesca comerciales y otros artes de pesca.

Cambios en la notificación de las cantidades introducidas en el mercado

Artículo 26. Un productor podrá realizar cambios en los informes de conformidad con el artículo 25, apartados 2 y 4. Los cambios se comunicarán conjuntamente durante un año civil junto con los informes correspondientes al año civil siguiente. Los cambios solo podrán realizarse en el año civil anterior al año de referencia. Los cambios pueden deberse a la transferencia de artes de pesca que contienen plástico para su introducción en el mercado fuera de Dinamarca, o a errores en informes anteriores.

2. Si los artes de pesca que contienen plástico son transferidos para su introducción en el mercado fuera de Dinamarca por otra persona que no sea el productor, es requisito previo para efectuar el cambio (véase el apartado 1) que el productor presente una declaración a Dansk Producentansvar de la empresa que ha transferido los artes de pesca no utilizados, ya sea en su forma original o como parte integrante de otro arte de pesca que contiene plástico.

3. La notificación de las cantidades de conformidad con los apartados 1 y 2 se expresará en kilogramos y por separado para las categorías de artes de pesca comerciales y otros artes de pesca.

Informes sobre las cantidades recuperadas

Artículo 27. Los productores comunicarán, cada año a más tardar el 31 de marzo, a Dansk Producentansvar las cantidades de artes de pesca residuales que contienen plástico, que el productor haya recuperado y tratado por separado (véase el artículo 35).

2. Los productores que introduzcan artes de pesca en el mercado también comunicarán a Dansk Producentansvar, cada año a más tardar el 31 de marzo, las cantidades de artes de pesca comerciales residuales recuperados que se hayan reciclado.

3. La notificación de las cantidades de conformidad con los apartados 1 y 2 se indicará en kilogramos y, para el

apartado 1, por separado para las categorías de artes de pesca comerciales y otros artes de pesca.

Artículo 28. Los productores que, mediante asignación, estén obligados a recoger artes de pesca comerciales residuales en los puertos (véase el artículo 12, apartado 1), una vez al año y como máximo el 31 de marzo, comunicarán a Dansk Producentansvar la cantidad de artes de pesca comerciales residuales recuperados del puerto asignado a lo largo del año anterior.

2. La notificación de las cantidades de conformidad con el apartado 1 se expresará en kilogramos.

Requisitos generales para los informes

Artículo 29. Los informes con arreglo a los artículos 25 a 28 se harán de acuerdo con las instrucciones de Dansk Producentansvar.

Sección V

Regímenes colectivos

Capítulo 8

Regímenes colectivos

Artículo 30. Un régimen colectivo puede llevar a cabo las siguientes obligaciones en nombre de los productores:

- 1) obligaciones en virtud del artículo 9 *nonies*, apartado 1 de la Ley;
- 2) registro y notificación de la información (véanse los artículos 5 y 8 y los artículos 25 a 28);
- 3) el pago de la tasa de inscripción a Dansk Producentansvar (véase el artículo 39).
- 4) pago de una tasa anual a Dansk Producentansvar por la administración de conformidad con la presente Orden, véase el artículo 40;
- 5) obligaciones de proporcionar información en virtud del artículo 38;
- 6) garantías proporcionadas a Dansk Producentansvar de conformidad con el artículo 17 para todos los participantes en el régimen colectivo;
- 7) recuperación y manipulación de artes de pesca comerciales residuales y otros artes de pesca, incluidas las cantidades asignadas (véanse los artículos 11 a 13 y 15, y los artículos 24 y 35);
- 8) presentación de información a Dansk Producentansvar.

2. Cuando no se haya proporcionado ninguna garantía para los artes de pesca comerciales o la garantía proporcionada sea insuficiente y el régimen colectivo incumpla la obligación en nombre de los productores afectados que sean miembros del régimen, cada productor de artes de pesca comerciales cumplirá las obligaciones mencionadas en el apartado 1. En tal caso, a cada productor de artes de pesca comerciales se les asignarán artes de pesca comerciales residuales de conformidad con los artículos 11 y 12.

3. Si un régimen colectivo ofrece garantías en nombre de los productores de artes de pesca comerciales con arreglo al apartado 1, punto 6, y un productor de artes de pesca comerciales abandona el régimen colectivo antes de que finalice un período de asignación (véase el artículo 12, apartado 2), las garantías del régimen colectivo cubrirán la financiación de la obligación de manipulación de residuos restantes del productor hasta el final del período de asignación correspondiente.

Artículo 31. Un régimen colectivo garantizará que:

- 1) todo productor de artes de pesca que contienen plástico tendrá el mismo acceso a participar en el régimen colectivo y será tratado en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta su cuota de mercado; y
- 2) la información sensible de la competencia no se revele a otras empresas.

Artículo 32. Para que las obligaciones a que se refiere el artículo 30, apartado 1, se transfieran al régimen colectivo, se establecerá un régimen colectivo en el registro de productores (véase el artículo 3) con una indicación del nombre del régimen, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y el número CVR, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. En el caso de los regímenes colectivos extranjeros que no estén inscritos en el registro CVR, debe facilitarse el número de IVA de la empresa, el número europeo de identificación a efectos de IVA o el número nacional de identificación a efectos del IVA en lugar del número CVR.

Artículo 33. Los regímenes colectivos modularán la contribución financiera de los productores para cubrir los costes operativos relacionados con la manipulación de artes de pesca residuales que contienen plástico en el régimen colectivo, de conformidad con el anexo 4.

Artículo 34. Los regímenes colectivos publicarán en su sitio web información sobre:

- 1) la titularidad;
- 2) los productores del régimen;
- 3) la contribución financiera indicativa para cubrir los costes operativos del régimen de productores por tonelada de producto introducido en el mercado, así como los parámetros para cualquier descuento; y
- 4) el procedimiento de selección del régimen colectivo para los operadores de manipulación de residuos.

Sección VI

Tratamiento de residuos y autocontrol, etc.

Capítulo 9

Tratamiento de residuos

Artículo 35. Los artes de pesca comerciales residuales y otros artes de pesca recuperados deben tratarse de conformidad con la Orden sobre residuos, la Orden sobre normas, tasas y operadores de residuos, etc., así como otra legislación sobre residuos.

Capítulo 10

Autocontrol.

Autocontrol de los productores

Artículo 36. Los productores deben llevar a cabo un autocontrol para garantizar que:

- 1) financian la recuperación, así como la manipulación de artes de pesca comerciales residuales y otros artes de pesca, de conformidad con los requisitos de los artículos 13, 24 y 35;
- 2) financian la obligación de facilitar información a los usuarios finales de artes de pesca comerciales y otros artes de pesca, de conformidad con los requisitos del artículo 38;

- 3) la calidad de los datos recogidos y notificados sobre los artes de pesca comerciales y otros artes de pesca introducidos en el mercado, así como los artes de pesca comerciales residuales recogidos y tratados y otros artes de pesca cumple los requisitos de los artículos 25 a 28; y
- 4) cumplen los requisitos del Reglamento n.º 1013/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, en su versión modificada.

2. El productor debe llevar a cabo el autocontrol de conformidad con el apartado 1 al menos una vez al año.

3. Los productores deberán elaborar una descripción escrita del procedimiento y las pruebas documentales para llevar a cabo el autocontrol a que se refiere el apartado 1.

4. La descripción y las pruebas documentales a que se refiere el apartado 3 estarán a disposición de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente, previa solicitud.

5. Los productores que encomienden a terceros la tarea de recoger y manipular artes de pesca residuales que contienen plástico utilizarán notas de pesaje u otras pruebas documentales del tercero como parte de su autocontrol de los datos sobre los artes de pesca residuales recogidos y tratados y otros artes de pesca residuales.

6. Los productores quedarán exentos de la obligación de autocontrol en la medida en que la obligación sea asumida por un régimen colectivo (véase el artículo 37).

Autocontrol de los regímenes colectivos

Artículo 37. Los regímenes colectivos deben llevar a cabo un autocontrol para garantizar que:

- 1) las contribuciones recibidas de los miembros del régimen colectivo cubran la financiación de las cantidades recaudadas que debe gestionar el régimen colectivo (véanse los artículos 13, 24 y 35) y la obligación de facilitar información a los usuarios finales (véase el artículo 38);

- 2) las contribuciones recibidas de los productores del régimen colectivo se hayan modulado de conformidad con el anexo 4;

- 3) la calidad de los datos recogidos y notificados por el régimen colectivo en nombre de los productores (véase el artículo 30, apartado 1, punto 2) se ajusta a los requisitos de los artículos 25 a 28; y

- 4) la calidad de los datos que el régimen colectivo recibe de los productores y transmite a Dansk Producentansvar sobre las cantidades introducidas en el mercado se ajusta a los requisitos de los artículos 25 y 26.

2. Los regímenes colectivos deben llevar a cabo el autocontrol de conformidad con el apartado 1 al menos una vez al año.

3. Los regímenes colectivos deben elaborar una descripción escrita del procedimiento y las pruebas documentales para llevar a cabo el autocontrol.

4. La descripción a que se refiere el apartado 3 estará a disposición de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente, previa solicitud.

5. Los regímenes colectivos que encomienden a terceros la tarea de recoger y manipular artes de pesca residuales que contienen plástico deben utilizar notas de pesaje u otras pruebas documentales del tercero como parte de su autocontrol de los datos sobre los artes de pesca residuales

recogidos y manipulados y otros artes de pesca al final de su vida útil.

Capítulo 11

Información para los usuarios finales

Artículo 38. Los productores velarán por que los usuarios finales de artes de pesca que contienen plástico sean informados de lo siguiente a través del material de venta y de información, incluidas las instrucciones de uso o en el punto de venta:

- 1) los artes de pesca residuales que contienen plástico se recogerán por separado;
- 2) dónde y cómo los usuarios finales pueden deshacerse de sus artes de pesca residuales, incluida la información sobre los sistemas de recuperación y recogida establecidos;
- 3) el impacto potencial en el medio ambiente, incluido el medio marino, de verter artes de pesca residuales que contienen plástico en el medio ambiente o al no utilizar los sistemas de recuperación y recogida establecidos.

Sección VII

Tasas

Capítulo 12 *Tasas*

Tasa por la inscripción, etc.

Artículo 39. Para la inscripción en el registro de productores (véase el artículo 4), se abonará una tasa única de 1 000 DKK por productor a Dansk Producentansvar. Si el productor ya está inscrito en el registro de productores con arreglo a una de las siguientes órdenes, se abonará una tasa única de 500 DKK:

- 1) Orden sobre pilas y acumuladores, y pilas y acumuladores al final de su vida útil;
- 2) Orden sobre la manipulación de residuos en forma de vehículos de motor, la recaudación de contribuciones medioambientales y el pago de una compensación por desguace (Orden sobre el desguace de automóviles);
- 3) Orden sobre la introducción en el mercado de aparatos eléctricos y electrónicos y la manipulación de los residuos de estos aparatos (Orden sobre residuos electrónicos);
- 4) Orden sobre la responsabilidad ampliada del productor de filtros para productos del tabaco que son productos de plástico de un solo uso;
- 5) Orden de registro y notificación de envases.

2. Dansk Producentansvar puede cobrar una tasa por hora por el tratamiento de casos relacionados con garantías (véase el artículo 20).

3. Dansk Producentansvar también puede cobrar una tasa por hora si un productor o régimen colectivo da lugar a procedimientos administrativos extraordinarios en relación con las garantías.

Tasa administrativa

Artículo 40. Para la administración del régimen de asignación de artes de pesca comerciales residuales (véase el capítulo 4), los productores abonarán una tasa anual a Dansk Producentansvar. La tasa se calculará proporcionalmente a la cantidad de artes de pesca comerciales introducidos en el mercado durante el año civil anterior.

2. Para otras tareas administrativas llevadas a cabo por Dansk Producentansvar en virtud de la presente Orden, todos los productores de artes de pesca que contienen plástico abonarán una tasa anual. La tasa se calculará proporcionalmente a la cantidad de artes de pesca que contienen plástico introducidos en el mercado durante el año civil anterior. No obstante, la tasa se calculará para el período comprendido entre el 15 de abril de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 en proporción a la cantidad de artes de pesca que contienen plástico que se prevea introducir en el mercado en 2024.

3. Cuando un productor recién registrado no haya introducido en el mercado artes de pesca que contienen plástico en el año civil anterior, se abonará una tasa en lugar de las tasas mencionadas en los apartados 1 y 2 por la cantidad de artes de pesca que contienen plástico que se espera que dicho productor introduzca en el mercado en ese año civil. Si la cantidad introducida en el mercado difiere de la cantidad esperada declarada, la tasa se ajustará en función de la cantidad correspondiente a la diferencia.

4. Las tasas de conformidad con los apartados 1 y 2 conjuntamente o con el apartado 3, respectivamente, ascenderán al menos a 250 DKK al año.

5. Cuando un productor o un régimen colectivo dé lugar a procedimientos administrativos adicionales en relación con el sistema de asignación (véase el apartado 1) o en relación con otras tareas administrativas (véase el apartado 2), se cobrará una tasa por hora separada.

Artículo 41. Las tasas (véanse los artículos 39 y 40) corresponderán a los costes reales incurridos por Dansk Producentansvar en relación con el desempeño de las tareas establecidas en la presente Orden. El cobro de las tasas es realizado por Dansk Producentansvar.

2. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente determinará anualmente las tasas especificadas en el artículo 39, apartados 2 y 3, y en el artículo 40, apartados 1 a 3, y 5, sobre la base del presupuesto y la fijación del nivel de tasas por parte de Dansk Producentansvar. Dansk Producentansvar publicará las tasas en su sitio web www.producentansvar.dk.

Sección VIII

Disposiciones administrativas, etc.

Capítulo 13

Dansk Producentansvar Almacenamiento de documentos

Artículo 42. El Centro de Datos para la Economía Circular se asegurará de que los documentos que haya recibido o enviado como parte de procedimientos administrativos en relación con su tramitación de casos en los que se adopte una decisión en virtud de la presente Orden, y que tengan un impacto en un caso u otros procedimientos, se almacenen de tal manera que, entre otros aspectos, en relación con la supervisión, la solicitud de acceso a documentos o los procedimientos de recurso, sea posible identificarlos y recuperarlos. Lo mismo se aplicará a los documentos internos que están en su forma final.

2. Los documentos a que se refiere el apartado 1 se conservarán durante al menos cinco años.

Cooperación administrativa e intercambio de documentos

Artículo 43. Dansk Producentansvar cooperará con la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente y, a este respecto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en relación con los artes de pesca que contienen plástico, de conformidad con la Ley y la presente Orden.

Artículo 44. Dansk Producentansvar, en el marco de las normas de protección de datos y, cuando proceda, cooperará con las autoridades pertinentes y los registros de productores de otros Estados miembros de la UE, así como con la Comisión de la UE, y, a este respecto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en relación con los artes de pesca que contienen plástico, de conformidad con la Ley y la presente Orden, incluida la información sobre las cantidades introducidas en el mercado y recuperadas.

Obligación de presentar informes anuales a la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente

Artículo 45. Dansk Producentansvar debe comunicar la siguiente información a la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente una vez al año y a más tardar el 1 de junio:

- 1) la cantidad total de artes de pesca comerciales y otros artes de pesca que los productores hayan introducido en el mercado en el año civil anterior y notificado a Dansk Producentansvar (véanse el artículo 25, apartados 2 y 4, y el artículo 26, apartado 1);
- 2) la cantidad total de artes de pesca comerciales residuales y otros artes de pesca que los productores hayan recuperado y manipulado por separado en el año civil anterior y notificado a Dansk Producentansvar (véase el artículo 27, apartado 1);
- 3) la proporción alcanzada de reciclado de artes de pesca comerciales residuales recuperados, que los productores hayan notificado a Dansk Producentansvar (véase el artículo 27, apartado 2).

2. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente podrá establecer directrices para la presentación de informes por parte de Dansk Producentansvar.

Capítulo 14

Supervisión y derecho de recurso Supervisión

Artículo 46. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Orden.

2. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente, como autoridad de control en el marco de las normas de protección de datos, cooperará, cuando proceda, con las autoridades pertinentes y los registros de productores de otros Estados miembros de la UE, así como con la Comisión de la UE, y, a este respecto, intercambiará información y documentos pertinentes para el cumplimiento por parte de los productores de sus obligaciones en materia de artes de pesca que contienen plástico, de conformidad con la Ley y la presente Orden, incluidos los resultados de la supervisión.

Artículo 47. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente podrá exigir a un productor que informe y demuestre:

- 1) la forma en que el productor recupera de los poseedores de residuos los artes de pesca comerciales residuales y otros artes de pesca de conformidad con el artículo 13, apartados 1 a 4, y el artículo 24, apartados 1 a 3;
- 2) dónde y cómo se tratan los residuos de los artes de pesca residuales y otros artes de pesca recuperados, de conformidad con el artículo 35; y
- 3) la forma en que el productor cumple su obligación de facilitar información a los usuarios finales de conformidad con el artículo 38.

2. La Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente también podrá solicitar a un operador económico la información adicional y las pruebas documentales necesarias para evaluar el cumplimiento por parte del operador económico de las normas sobre recuperación y manipulación de artes de pesca residuales que contienen plástico en la presente Orden.

3. El suministro de información y pruebas documentales de conformidad con los apartados 1 y 2 se hará de conformidad con las instrucciones de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente.

Derecho de recurso

Artículo 48. Las decisiones adoptadas por Dansk Producentansvar podrán ser apeladas ante la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente (véase el artículo 9º, apartado 3, de la Ley). El plazo de recurso será de cuatro semanas a partir de la fecha de notificación de la decisión. El recurso debe ser por escrito.

2. Las normas de la Ley administrativa se aplicarán a los casos en que la decisión de Dansk Producentansvar se adopte en virtud de la presente Orden.

3. Los recursos contra las decisiones de la Agencia Danesa de Protección del Medio Ambiente en virtud de la presente Orden no podrán interponerse ante ninguna otra autoridad administrativa.

Capítulo 15

Sanciones y entrada en vigor

Sanciones

Artículo 49. A menos que se imponga una sanción más alta en virtud de otra legislación, se impondrá una multa a aquellos que:

- 1) no se registren de conformidad con el artículo 4 o proporcionen información falsa o engañosa de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, y el artículo 6, apartado 3;
- 2) no notifiquen los cambios en la información registrada en el artículo 5, apartado 1, véase el artículo 8, apartado 1;
- 3) no notifiquen el cese de su condición de productor de artes de pesca que contienen plástico (véase el artículo 9);
- 4) no designen a un representante en otro Estado miembro de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 1, cuando el productor en cuestión introduzca en el mercado artes de pesca que contienen plástico o no designen al representante por mandato escrito (véase el artículo 10, apartado 2);
- 5) no recuperen o recojan los artes de pesca comerciales asignados, incluidos los artes de pesca comerciales

- residuales, que se transfieran del puerto asignado al productor (véase el artículo 13, apartado 1), o los recuperen infringiendo lo dispuesto en el artículo 13, apartados 2 a 4;
- 6) no informen a un usuario final de artes de pesca comerciales sobre cómo puede llevarse a cabo la recuperación con arreglo al artículo 13, apartado 2 (véase el artículo 13, apartado 5);
 - 7) introduzcan en el mercado artes de pesca comerciales sin haber proporcionado garantías de conformidad con los artículos 17 y 18 y el artículo 19, apartado 1, así como con las instrucciones previstas en el artículo 19, apartado 2, primera frase;
 - 8) no presenten pruebas documentales de que se ha proporcionado la garantía (véase el artículo 19, apartado 2, segunda frase);
 - 9) no recuperen otros artes de pesca residuales (véase el artículo 24, apartado 1) o los recuperen infringiendo lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3;
 - 10) no informen a un usuario final de otros artes de pesca sobre la forma de recuperarlos de conformidad con el artículo 24, apartado 2 (véase el artículo 24, apartado 4);
 - 11) no notifiquen la información o proporcionen información falsa o engañosa de conformidad con los artículos 25 a 28, o no informen de acuerdo con las instrucciones de Dansk Producentansvar con arreglo al artículo 29;
 - 12) como régimen colectivo, no garanticen el cumplimiento de los requisitos del artículo 30, apartado 1, y el artículo 31;
 - 13) como régimen colectivo, no modulen las contribuciones financieras de los productores de conformidad con el anexo 4 (véase el artículo 33);
 - 14) como régimen colectivo, no publiquen información en el sitio web del régimen colectivo (véase el artículo 34);
 - 15) no garanticen el tratamiento de residuos de los artes de pesca residuales que contienen plástico, recuperados de conformidad con el artículo 35;
 - 16) no lleven a cabo el autocontrol o no preparen una descripción escrita del procedimiento y las pruebas documentales para llevar a cabo el autocontrol ni los pongan a disposición de la autoridad de control de conformidad con los requisitos del artículo 36, apartados 1 a 5, y del artículo 37;
 - 17) no faciliten información o faciliten información falsa a los usuarios finales de artes de pesca que contienen plástico (véase el artículo 38); o
 - 18) incumplan los mandatos de la autoridad de control de presentar información y pruebas documentales de conformidad con el artículo 47, apartados 1 y 2, incluida la presentación de la información y las pruebas documentales de conformidad con el artículo 47, apartado 3.
 2. La sanción podrá ser de hasta dos años de prisión si la infracción se cometió deliberadamente o por negligencia grave, y si dicha infracción:
 - 1) causó daños o puso en peligro el medio ambiente; o
 - 2) generó o se tenía la intención de que generase un beneficio financiero para la parte interesada o para otros, incluso mediante ahorros.
 3. Las entidades, etc. (personas jurídicas) podrán estar sujetas a responsabilidad penal de conformidad con la disposición del capítulo 5 del Código Penal.

Disposiciones para la entrada en vigor

Artículo 50. Los artículos 1 a 4, los artículos 5 a 9, el artículo 12, el artículo 17, apartado 2, el artículo 18, el artículo 19, apartado 2, el artículo 25, apartados 1 y 5, el artículo 29, el artículo 39, el artículo 40, apartados 1, 2 y 4, el artículo 41, apartado 1, los artículos 42 a 44, el artículo 46, el artículo 47, apartados 2 y 3, el artículo 48 y el artículo 49, apartado 1, puntos 1 a 3 y 11, y apartados 2 y 3, de la Orden entrarán en vigor el 22 de abril de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

 2. La presente Orden entrará en vigor el 31 de diciembre de 2024.

Ministerio de Medio Ambiente, 8 de abril de 2024.

Magnus Heunicke

/ Janne Birk Nielsen

Anexo 1**Información que debe facilitarse en relación con el registro de los productores o de sus representantes
(véase el artículo 5, apartado 1).**

- 1) El nombre de la empresa con el que la empresa introduce en el mercado artes de pesca que contienen plástico.
- 2) La dirección de la empresa (nombre y número de la calle, código postal y ciudad, país y código de país), URL, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 3) En el caso de las empresas extranjeras que no estén inscritas en el registro CVR, debe facilitarse el número de IVA de la empresa, el número europeo de identificación a efectos del IVA o el número nacional de registro a efectos del IVA en lugar del número CVR.
- 4) La persona de contacto de la empresa que debe ser empleada de la empresa: Nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- 5) Cualquier representante de la empresa en Dinamarca: Nombre, dirección (nombre y número de la calle, código postal, ciudad y país), dirección de correo electrónico, número CVR y número de teléfono. Si el representante es una persona jurídica, también deben facilitarse el nombre, la dirección (nombre y número de la calle, código postal y ciudad), el número de teléfono y la dirección de correo electrónico del representante.
- 6) El método o métodos de venta utilizados, por ejemplo, la venta a distancia.
- 7) La indicación de la afiliación a un régimen colectivo.
- 8) Una declaración de que la información facilitada en la solicitud de registro es correcta.

En la medida en que Dansk Producentansvar pueda recuperar la información a través del registro CVR, solo se proporcionará el número CVR en lugar de los puntos 1 y 2.

Los productores de artes de pesca comerciales o su representante indicarán también el puerto o puertos enumerados en el anexo 2 cuando el productor o su representante ejerzan actividades comerciales.

Anexo 2**Lista de puertos para la asignación de cantidades de artes de pesca comerciales residuales (véase el artículo 12, apartado 1)**

Los siguientes puertos están incluidos en la asignación de Dansk Producentansvar a los productores de artes de pesca comerciales de conformidad con el artículo 12, apartado 1:

1. Puerto de Skagen
2. Puerto de Hirtshals
3. Puerto de Hanstholm
4. Puerto de Thyborøn
5. Puerto de Thorsminde
6. Playa de Thorup
7. Puerto de Hvide Sande
8. Puerto de Grenaa
9. Puerto de Strandby
10. Puerto de Esbjerg
11. Puerto de Rømø
12. Puerto de Østerby
13. Puerto de Gilleje
14. Puerto de Bagenkop
15. Puerto de Nexø
16. Puerto de Rønne

Anexo 3

Directrices para el cálculo de la asignación de artes de pesca comerciales residuales (véase el artículo 12, apartado 1)

1. Cuota de mercado de los productores

La cuota de mercado de un productor representa la proporción anual del productor de las cantidades totales de artes de pesca comerciales introducidas en el mercado durante el año civil anterior que todos los productores han notificado al registro de productores de Dansk Producentansvar.

1.1. Productores que comiencen a introducir en el mercado artes de pesca comerciales durante un año civil

En el caso de los productores que comiencen a introducir en el mercado artes de pesca comerciales durante un año civil, no se calculará ninguna cuota de mercado ni asignación en ese año civil.

En el año civil siguiente, la cuota de mercado y la asignación se calcularán sobre la base de la cantidad introducida en el mercado en el año civil en el que comenzó la introducción en el mercado de artes de pesca comerciales. La cantidad se multiplicará por dos.

1.2. Cese de la introducción en el mercado en un año civil

Cuando un productor deje de introducir en el mercado artes de pesca comerciales en un año civil, no se calculará ninguna cuota de mercado ni asignación en el año civil siguiente.

2. Asignación

Dansk Producentansvar asignará al productor o al régimen colectivo que se haya hecho cargo de las obligaciones del productor (véase el artículo 30), una cantidad de artes de pesca comerciales residuales que el productor debe recoger, incluidos los puertos enumerados en el anexo 2, y, a continuación, garantizar su tratamiento de conformidad con el artículo 35. La asignación se efectuará para el período especificado en el artículo 12, apartado 2, sobre la base de la cuota de mercado.

En el momento de la asignación, Dansk Producentansvar lleva a cabo una posregulación que tiene en cuenta si las cantidades de artes de pesca comerciales residuales recuperadas por los productores durante el año civil anterior corresponden a lo que estaban obligados a recuperar. Si el productor ha recuperado cantidades superiores a las asignadas y ha recibido una compensación a través de las garantías liberadas con arreglo al artículo 23, apartado 1, estas cantidades no se incluirán en la posregulación.

Además, se tendrán en cuenta los errores en la asignación para el período de asignación anterior que se hayan detectado después de la notificación de la asignación del período anterior y que no hayan dado lugar a un cambio en la asignación. Esto se aplica independientemente de si los errores se deben a informes incorrectos o que faltan, o a otros errores en la asignación, incluidos los errores encontrados en relación con quejas.

En el momento de la asignación, Dansk Producentansvar tiene la intención de asignar los puertos del anexo 2 de una manera geográficamente razonable. Esto significa que se asignará a un productor, en la medida de lo posible, un puerto (véase el artículo 12, apartado 1) que el productor haya registrado como puerto o puertos en los que el productor ejerce actividades comerciales (véanse el artículo 5, apartado 1, y el anexo 1). Si Dansk Producentansvar así lo decide, los productores estarán obligados a recoger artes de pesca comerciales residuales en otros puertos del anexo 2 distintos de aquellos en los que los productores ejerzan actividades comerciales.

Anexo 4

Crterios, métodos y dimensiones para la modulación de las contribuciones por los artes de pesca residuales que contienen plástico (véase el artículo 33)

1. Artes de pesca comerciales

1.1. Criterios

1.1.1. Durabilidad

Un producto cumple el criterio si el producto tiene una durabilidad prevista de al menos ocho años para su uso previsto.

Un productor puede demostrar la durabilidad esperada de un producto, por ejemplo, en una hoja de producto o similar.

1.1.2. Reutilizabilidad

Un producto cumple el criterio si se espera que al menos el 10 % del peso del producto (el peso del producto excluye el plomo) pueda reutilizarse al final de toda la vida útil de los artes de pesca. La reutilizabilidad esperada de cada producto se basa en la experiencia previamente demostrada con la reutilizabilidad de productos similares.

Un productor puede demostrar la reutilizabilidad esperada de un producto, por ejemplo, en una hoja de producto o similar.

1.1.3. Reparabilidad

Un producto cumple el criterio si el producto puede ser reparado. Reparar significa que el producto puede separarse y los componentes individuales del engranaje son intercambiables.

Un productor puede demostrar la reparabilidad de un producto en, por ejemplo, una hoja de producto o similar.

1.1.4. Reciclabilidad (reciclaje real)

Un producto cumple el criterio si al menos el 80 % del peso del producto consiste en monomateriales que pueden reciclarse después del uso previsto.

Por ejemplo, un productor puede demostrar la reciclabilidad de un producto a través de un acuerdo, una declaración o similar de una instalación de tratamiento sobre la reciclabilidad del producto y la tasa de reciclaje real esperada.

1.2. Método y proporciones de modulación:

Un producto se dividirá en uno de los siguientes grupos según el número de criterios (1.1.1-1.1.4) que cumpla el producto:

- Grupo 1: Cumple los cuatro criterios (1.1.1-1.1.4)
- Grupo 2: Cumple tres de los criterios (1.1.1-1.1.4)
- Grupo 3: Cumple dos o menos de los criterios (1.1.1-1.1.4)

El régimen colectivo proporcionará a cada productor que introduce en el mercado uno o varios productos del grupo 3, un coste adicional en forma del 20 % de los costes operativos calculados del productor (véase el artículo 2, punto 13) para la manipulación de residuos de todos sus productos pertenecientes al grupo 3.

El régimen colectivo utilizará los ingresos adicionales procedentes del coste adicional recaudado para cubrir los costes operativos de la manipulación de residuos de los productos del grupo 1 en su totalidad o en parte.

Los costes operativos restantes de la manipulación de residuos de los productos del grupo 1 se asignarán en función de las proporciones de las cantidades introducidas en el mercado por los productores de dicho grupo.

2. Otros artes de pesca

2.1. Criterios

2.1.1. Durabilidad

Un producto utilizado para la cría de peces y mariscos en zonas marinas (artes de pesca de la acuicultura) cumplirá el criterio si el producto tiene una durabilidad prevista de al menos ocho años para el uso de los artes de pesca.

Los productos distintos de los anteriores cumplirán el criterio si el producto tiene una durabilidad prevista de al menos doce años para el uso de los artes de pesca.

Un productor puede demostrar la durabilidad esperada de un producto, por ejemplo, en una hoja de producto o similar.

2.1.2. Reutilizabilidad

Un producto que constituya hilados, nasas, trampas o líneas de anzuelo hechas de 100 anzuelos (o más) para la pesca cumplirá el criterio si se espera que al menos el 50 % del peso del producto sea reutilizable al final de su vida útil.

Un producto utilizado para la cría de peces y mariscos en zonas marinas (artes de pesca de la acuicultura) cumplirá el criterio si se espera que al menos el 10 % del peso del producto sea reutilizable al final de su vida útil.

Los productos distintos de los anteriores cumplirán el criterio si se espera que al menos el 30 % del peso del producto sea reutilizable al final de su vida útil.

La reutilizabilidad esperada de cada producto se basa en la experiencia previamente demostrada con la reutilizabilidad de productos similares. Un productor puede demostrar la reutilizabilidad esperada de un producto, por ejemplo, en una hoja de producto o similar.

2.1.3. Reparabilidad

Un producto cumple el criterio si el producto puede ser reparado. Reparar significa que el producto puede separarse y los componentes individuales del engranaje son intercambiables.

Un productor puede demostrar la reparabilidad de un producto en, por ejemplo, una hoja de producto o similar.

2.1.4. Reciclabilidad (reciclaje real)

Un producto que constituya hilados, nasas, trampas o líneas de anzuelo de 100 anzuelos (o más) para la pesca cumplirá el criterio si al menos el 80 % del peso del producto consiste en monomateriales que pueden reciclarse después de su uso previsto.

Un producto utilizado para la cría de peces y mariscos en zonas marinas (artes de pesca de la acuicultura) cumplirá el criterio si al menos el 80 % del peso del producto consiste en monomateriales que pueden reciclarse después de su uso previsto.

Los productos distintos de los anteriores cumplirán el criterio si al menos el 30 % del peso del producto consiste en monomateriales que pueden reciclarse después de su uso previsto.

Por ejemplo, un productor puede demostrar la reciclabilidad de un producto a través de un acuerdo, una declaración o similar de una instalación de tratamiento sobre la reciclabilidad del producto y la tasa de reciclaje real esperada.

2.2. Método y proporciones de modulación:

Un producto se dividirá en uno de los siguientes grupos según el número de criterios (2.1.1-2.1.4) que cumpla el producto:

- Grupo 1: Cumple los cuatro criterios (2.1.1-2.1.4)
- Grupo 2: Cumple tres de los criterios (2.1.1-2.1.4)
- Grupo 3: Cumple dos o menos de los criterios (2.1.1-2.1.4)

El régimen colectivo proporcionará a cada productor que introduce en el mercado uno o varios productos del grupo 3, un coste adicional en forma del 20 % de los costes operativos calculados del productor (véase el artículo 2, punto 13) para la manipulación de residuos de todos sus productos pertenecientes al grupo 3.

El régimen colectivo utilizará los ingresos adicionales procedentes del coste adicional recaudado para cubrir los costes operativos de la manipulación de residuos de los productos del grupo 1 en su totalidad o en parte.

Los costes operativos restantes de la manipulación de residuos de los productos del grupo 1 se asignarán en función de las proporciones de las cantidades introducidas en el mercado por los productores de dicho grupo.